

**DIRECCIÓN DE REGALÍAS**

**LIQUIDACIÓN, RECAUDO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE REGALÍAS DERIVADAS DE LA  
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN  
Decreto 145 de 1995**

La Ley 685 de 2001<sup>1</sup>, Código de Minas, en el artículo 11 definió los materiales de construcción, como:“(…) los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales”<sup>2</sup>.

**1. COMPETENCIAS**

- 1.1 El Decreto 145 de 1995<sup>3</sup>, reglamentó parcialmente la Ley 141 de 1994<sup>4</sup> en lo referente a la liquidación, recaudo, distribución y transferencia de las regalías derivadas por la explotación de minerales, disponiendo en el artículo 1 numeral 6, que se designa como responsables a las alcaldías municipales de las jurisdicciones en las cuales se realiza la explotación, para efectuar el recaudo de las regalías que están obligados a pagar los explotadores de materiales de construcción.
- 1.2 El artículo 7 del Decreto 145 de 1995, determinó que las Alcaldías Municipales, una vez distribuidas y transferidas las regalías correspondientes a los beneficiarios y realizados los descuentos de ley, de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto, deben presentar un informe consolidado a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación<sup>5</sup>, dentro de los 30 días siguientes al trimestre liquidado.<sup>6</sup>
- 1.3 El artículo 36 del Decreto 416 de 2007<sup>7</sup> estableció que las entidades encargadas de efectuar las liquidaciones y distribuciones de regalías y compensaciones por explotación de recursos naturales no renovables deben enviar a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, las liquidaciones definitivas y los soportes, cuando a ello hubiere lugar, para su revisión.

**2. PROCEDIMIENTO**

<sup>1</sup> Por el cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Código de Minas. Artículo 11

<sup>3</sup> Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 141 de 1994.

<sup>4</sup> Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> El Decreto 149 de 2004, suprimió la Comisión Nacional de Regalías Unidad Administrativa Especial, ordenó su liquidación y en su artículo 20 dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas a la entidad que el Gobierno Nacional determine para asumir sus funciones, mandato que se ratificó en el artículo 52 del Decreto 195 de 2004, por el cual se modificó la estructura del Departamento Nacional de Planeación. El Decreto 71 de 2005, prorrogó el plazo para la liquidación de la Comisión Nacional de Regalías-en Liquidación procesó que culminó el 30 de junio de 2005. El Decreto 4355 de noviembre de 2005, por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación, creó la Dirección de Regalías, que depende de la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación. Esta norma fue modificada por el Decreto 3517 de 2009.

<sup>6</sup> Decreto 145 de 1995. Artículo 7. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley 141 de 1994, las entidades recaudadoras girarán las participaciones correspondientes a regalías a las entidades beneficiarias y al Fondo Nacional de Regalías dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo. Distribuidas y transferidas las participaciones, el ente recaudador enviará a la Comisión Nacional de Regalías, dentro del treinta (30) días siguientes al trimestre liquidado, un informe consolidado de las regalías distribuidas y transferidas.

<sup>7</sup> Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 141 de 1994, la Ley 756 de 2002 y la Ley 781 de 2002 y se dictan otras disposiciones.



- 2.1 Los artículos 2 y 4 del Decreto 145 de 1995, establecen el procedimiento para realizar la declaración de la producción minera y la liquidación, recaudo y distribución de las regalías derivadas por la explotación de los minerales; así como, las obligaciones de los explotadores y la facultad de las alcaldías para adoptar las medidas necesarias para garantizar el recaudo.
- 2.2 El valor de la regalía a pagar es de acuerdo con la cantidad de mineral explotado, el porcentaje de regalía esta determinado en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002<sup>8</sup> y se puede tomar de la página Web ([www.minminas.gov.co](http://www.minminas.gov.co)), el precio base de liquidación es fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética del Ministerio de Minas y Energía (UPME), ([www.upme.gov.co](http://www.upme.gov.co)).
- 2.3 Los artículos 4 al 7 del Decreto 145 de 1995, determinan igualmente las condiciones que deben cumplir los explotadores sobre la obligatoriedad de declarar; así como las obligaciones de los agentes recaudadores:

*"(...) Artículo 4°. Los explotadores de minerales deberán pagar en dinero el valor de la regalía obtenido en su liquidación, en la misma fecha en que se presente la declaración, a la cual se acompañará el correspondiente recibo de pago.*

*El pago de las regalías se efectuará en las dependencias oficiales o entidades bancarias que señalen las entidades recaudadoras, debiendo éstas constituir para el efecto cuentas bancarias de recaudo nacional.*

*Exceptúense del recaudo de regalías en dinero, los casos contemplados en los contratos vigentes sobre recaudo en especie.*

*Artículo 5°. Declarado el mineral producido en la respectiva jurisdicción municipal y pagada la correspondiente regalía, la Alcaldía Municipal, en los casos en que no se le haya delegado la función recaudadora de acuerdo con el presente Decreto, previa revisión de la liquidación y dentro de los tres (3) días siguientes, procederá a certificar el formulario que contenga la declaración y liquidación contempladas en el artículo anterior y la enviará por correo certificado o cualquier otro medio hábil equivalente a la entidad recaudadora junto con el recibo de pago. Copia de tales documentos debe reposar en los archivos de la Alcaldía Municipal.*

*Artículo 6°. Las Alcaldías Municipales deberán tomar todas las medidas necesarias para verificar los montos de producción de minerales base para la liquidación de regalías y para constatar el origen de los mismos de manera que se garantice su declaración en favor de los municipios productores, para lo cual podrán inspeccionar de manera periódica o permanente la producción de las respectivas explotaciones, establecer puntos de control, llevar un registro de explotadores o compradores directos, entre otras.*

*Artículo 7°. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley 141 de 1994, las entidades recaudadoras girarán las participaciones correspondientes a regalías a las entidades beneficiarias y al Fondo Nacional de Regalías dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo. Distribuidas y transferidas las participaciones, el ente recaudador enviará a la Comisión Nacional de Regalías, dentro de los treinta (30) días siguientes al trimestre liquidado, un informe consolidado de las regalías distribuidas y transferidas.*

*Las declaraciones de producción y liquidación, recibos de pago y comprobantes de transferencia de participación deberán ser mantenidos en archivo por el ente recaudador, como mínimo, por el término de un (1) año. "*

- 2.4 La declaración, autoliquidación y pago de regalías ante la respectiva alcaldía, se debe hacer por los explotadores mineros cada trimestre calendario, para lo cual se ha diseñado un formulario específico, el cual

<sup>8</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.



puede tomarse de la página ([www.ingecoinas.gov.co/regalias](http://www.ingecoinas.gov.co/regalias)), de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 145 de 1995.

- 2.5** El artículo 7° del Decreto 145 de 1995, dispone que una vez distribuidas y transferidas las participaciones a los beneficiarios, el ente recaudador, en este caso la Alcaldía, enviará a la Comisión Nacional de Regalías (liquidada), hoy Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los 30 días siguientes al trimestre liquidado, un informe consolidado de las regalías distribuidas y transferidas; adicionando copia de los documentos soportes de las consignaciones de las regalías y de su liquidación.
- 2.6** De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 416 de 2007, las entidades territoriales deben recaudar los recursos de regalías y compensaciones en la cuenta única autorizada por el Departamento Nacional de Planeación.

### 3. TRANSFERENCIA Y CONSIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

#### 3.1 Monto de las regalías causadas por la explotación de materiales de construcción.

El artículo 16 de la Ley 756 de 2002<sup>9</sup> sobre *MONTO DE LAS REGALÍAS* prescribe que:

*" (...) Establécese como regalía por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo, según corresponda, el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente tabla:*

*(...) Materiales de construcción 1% (...)"*.

#### 3.2 Distribución de las regalías causadas y recaudadas

- En relación con la distribución de los recursos recaudados, las alcaldías deben dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 141 de 1994<sup>10</sup>:

*" (...) DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE CALIZAS, YESOS, ARCILLAS, GRAVAS Y OTROS MINERALES NO METÁLICOS. Las regalías correspondientes a la explotación de calizas, yesos, arcillas, gravas y otros minerales no metálicos, serán distribuidas así:*

<i>Departamentos productores</i>	<i>20.0%</i>
<i>Municipios o distritos productores</i>	<i>67.0%</i>
<i>Municipios o distritos portuarios</i>	<i>3.0%</i>
<i>Fondo Nacional de Regalías</i>	<i>10.0%</i>

- Se complementan las condiciones anteriores, con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 29 de la misma Ley sobre **DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS PORTUARIOS**:

*" (...) Párrafo 2°: En el evento de que no se transporten los recursos no renovables por puertos marítimos y fluviales el porcentaje (%) de la participación de regalías y compensaciones asignado a ellos pasará al Fondo Nacional de Regalías (...)"*.

<sup>9</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.



Por lo anterior, el porcentaje correspondiente al Fondo Nacional de Regalías en estos casos será del 13 %.

- Del total de las regalías generadas por la explotación de materiales de construcción, el municipio debe realizar la distribución y transferencia, de la siguiente manera: (Ver ejemplo del anexo 2)

**FONDO NACIONAL DE REGALIAS****10%**

MENOS DESCUENTOS DE LEY:

FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES - FONPET (50%) que corresponde al 5%

**MUNICIPIO PORTUARIO****3%**

MENOS DESCUENTOS DE LEY Y REDISTRIBUCIÓN FNR:

FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES - FONPET (50%) que corresponde al 1,5%

FONDO NACIONAL DE REGALIAS – FNR

(50%) que corresponde al 1,5%

**DEPARTAMENTO****20%**

MENOS DESCUENTOS DE LEY: De este porcentaje total de 20% distribuido al departamento, se debe descontar 5% con destino al FONPET y 1% para las Interventorias Administrativas y Financieras que se debe consignar en las cuentas del Departamento Nacional de Planeación (Administradas por la Dirección del Tesoro Nacional).

**MUNICIPIO****67%**

MENOS DESCUENTOS DE LEY: De este porcentaje total de 67% distribuido al municipio, se debe descontar 5% con destino al FONPET y 1% para las Interventorias Administrativas y Financieras que se debe consignar en las cuentas del Departamento Nacional de Planeación (Administradas por la Dirección del Tesoro Nacional).

**3.5 Consignación del porcentaje correspondiente al FNR**

El porcentaje correspondiente al Fondo Nacional de Regalías debe ser consignado a nombre del Fondo Nacional de Regalías, en una de las siguientes cuentas:

<b>BANCO</b>	BANCAFE	Banco Agrario de Colombia
<b>Nº DE CUENTA</b>	026990580	3-0230-000041-1
<b>NOMBRE DE LA CUENTA</b>	Dirección del Tesoro Nacional Explotación Canteras	Dirección del Tesoro Nacional Explotación Canteras y Calizas DNP
<b>NIT/INSTRUMENTO</b>	899.999.090-2	899.999.090-2
<b>TIPO DE CUENTA</b>	Corriente	Corriente

**3.6 Consignación del porcentaje correspondiente al FONPET**



Con la expedición de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003<sup>11</sup>, se establecieron en el artículo 48 dos porcentajes para la liquidación de los recursos de regalías que deben ser destinados al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET.

- Por un lado, la citada norma determina que un 5% de la liquidación debe destinarse al FONPET, así:

*"(...) De las contraprestaciones económicas a título de regalía, derechos o compensaciones que correspondan a los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos no renovables, así como a los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, se descontará previamente el cinco por ciento (5%) con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales. El descuento será realizado directamente por la entidad responsable de su giro. El saldo restante conservará la destinación y los porcentajes de distribución de que tratan las normas vigentes.*

*Los departamentos productores podrán asignarle recursos a las cuentas de los municipios que conforman el departamento.(...)"*

La consignación de este porcentaje de los recursos (5%) correspondientes al FONPET, debe realizarse en las siguientes cuentas, dependiendo de la existencia de la entidad bancaria en el municipio:

BANCO	BANCOLOMBIA	Banco Agrario de Colombia
Nº. DE CUENTA CONVENIO	8897	3-0070000202-9
NOMBRE DE LA CUENTA	CONSORCIO COMERCIAL FONPET 2011	CONSORCIO COMERCIAL FONPET 2011
NIT	900.090.450-0	900.090.450-0
TIPO DE CUENTA	Convenio	Corriente

- Por otro lado, el artículo 48 citado señala que del porcentaje de la liquidación que resulte a favor del Fondo Nacional de Regalías, el 50% se descontará con destino al FONPET, recursos que conforme lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 4478 de 2006<sup>12</sup> deben ser distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), a título de inversión regional, entre las cuentas de las entidades territoriales teniendo en cuenta los criterios a que se refiere la mencionada disposición legal.

**Ley 863 de 2003. Artículo 48** *"(...) Para los mismos efectos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se descontará, a título de inversión regional, un cincuenta por ciento (50%). El descuento será realizado directamente por la entidad responsable de su giro. El saldo restante conservará los porcentajes de distribución de que tratan las normas vigentes. Los aportes se realizarán teniendo en cuenta los siguientes criterios: monto de los pasivos pensionales, población, eficiencia y nivel de desarrollo; esto de conformidad con el reglamento que para el efecto adopte el Gobierno Nacional.*

*Los recursos de que tratan los dos incisos anteriores, se asignarán a las cuentas de las respectivas entidades territoriales en el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales.*

<sup>11</sup> Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.

<sup>12</sup> Por el por cual se dictan normas en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.



*Quedan excluidas de la obligación anterior las entidades territoriales que de acuerdo con la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuenten con el ciento por ciento (100%) de las provisiones del pasivo pensional en los términos previstos en la Ley 549 de 1999. El seguimiento y actualización de los cálculos actuariales y el diseño de administración financiera, se realizarán por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con cargo a los recursos de que trata el numeral 11 del artículo segundo de la Ley 549 de 1999 (...)*

Igualmente el artículo 6 del Decreto 4478 de 2006, determina que:

*"(...) Recursos de que trata el artículo 48 de la Ley 863 de 2003. Los recursos correspondientes al 50% del Fondo Nacional de Regalías que deban transferirse al FONPET de conformidad con el artículo 48 de la ley 863 de 2003, serán distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), a título de inversión regional, entre las cuentas de las entidades territoriales teniendo en cuenta los criterios a que se refiere la mencionada disposición legal.*

*La distribución será informada por el DNP a las entidades beneficiarias mediante publicación en la página Web de la entidad o por otro medio que les permita a las entidades territoriales acceder a la información. Los recursos de que trata el inciso anterior, junto con los correspondientes al 5% de las regalías directas de que trata el artículo 48 de la ley 863 de 2003, se trasladarán al FONPET con la misma periodicidad y oportunidad prevista en las normas pertinentes para el traslado de los recursos al Fondo Nacional de Regalías y a las entidades territoriales beneficiarias de las mismas, respectivamente, por parte de las entidades recaudadoras de éstos recursos.*

*Los recursos por concepto de regalías que no se hubieren transferido al FONPET por parte de las entidades recaudadoras, se trasladarán a más tardar dentro del mes siguiente de la fecha de publicación del presente decreto junto con los rendimientos financieros netos que se hubieren causado hasta la fecha de traslado de acuerdo con la certificación que para el efecto expida el representante legal de la entidad recaudadora de las regalías (...).*

Atendiendo la regulación mencionada, de la distribución y transferencias al Fondo Nacional de Regalías realizadas por el Municipio, el 50,0 % corresponde al FONPET. Estos recursos deben ser consignados en la cuenta bancaria que sea informada directamente por esa Entidad comunicándose con el ingeniero Luis Torres Bejarano, en el teléfono en Bogotá 6067909 y/o a la dirección electrónica ltorres@fonpet2011.com.

### 3.7 Consignación del porcentaje correspondiente a DNP Interventorías

El cumplimiento de la transferencia del descuento del 1,0% con destino a la Dirección del Tesoro Nacional DNP Regalías Directas Interventorías, debe realizarse sobre las regalías y compensaciones recibidas por el Departamento y Municipio, en la cuenta autorizada para tal fin:

ENTIDAD FINANCIERA	CUENTA CORRIENTE No.	DENOMINACIÓN	NIT MIN HACIENDA
Banco de Occidente	265046391	DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL DNP REGALÍAS DIRECTAS INTERVENTORÍAS	899.999.090-2

## 4. INVERSIÓN DE RECURSOS DE REGALÍAS POR CONCEPTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.



Las entidades territoriales beneficiarias de los recursos de regalías y compensaciones deben atender las previsiones contenidas en los artículos 13, 114, 150, 287, 360 y 361 de la Constitución Política, en materia de destinación de los recursos de regalías y compensaciones producto de la explotación de recursos naturales no renovables.

Los recursos provenientes de las regalías y compensaciones se deben destinar, para el caso de los municipios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 141 de 1994<sup>13</sup>, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002<sup>14</sup> y por el artículo 1 de la Ley 1283 del 5 de enero de 2009<sup>15</sup>, así:

*"Artículo 1. El artículo 15 de la Ley 141 de 1994, quedará así:*

*Artículo 15. Utilización por los municipios de las participaciones establecidas en esta Ley.*

*Los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los municipios productores y a los municipios portuarios, tendrán la siguiente destinación:*

*a) El noventa por ciento (90%) a inversión en proyectos de desarrollo Municipal y Distrital, contenidos en el Plan de Desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos a la construcción, mantenimiento y mejoramiento de la red terciaria a cargo de las entidades territoriales, proyectos productivos, saneamiento ambiental y para los destinados en inversiones en los servicios de salud, educación básica, media y superior pública, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). De este porcentaje, las entidades beneficiarias deben destinar como mínimo el uno por ciento (1%) de estos recursos a Proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria para lo cual suscribirán convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.*

*b) Hasta el diez por ciento (10%) para la interventoría técnica de los Proyectos que se ejecuten con estos recursos.*

*(...)*

*Mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores de salud, educación, agua potable, alcantarillado y mortalidad infantil, asignarán por lo menos el setenta y cinco (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos. En el presupuesto anual se separarán claramente los recursos provenientes de las regalías que se destinen para los anteriores fines.*

*El Gobierno Nacional reglamentará lo referente a la cobertura mínima."*

Así mismo, el Decreto 416 de 2007,<sup>16</sup> en el artículo 12 define los porcentajes que los municipios, distritos y departamentos deben destinar de los recursos de regalías para atender los proyectos de inversión, así:

*" b) Los distritos y municipios, como mínimo el 75% del total de regalías y compensaciones, en proyectos de inversión orientados a alcanzar y mantener las coberturas en agua potable, alcantarillado, educación, salud y mortalidad infantil hasta alcanzar las coberturas mínimas previstas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 o de las normas que lo modifiquen o adicionen, contenidos en sus planes de desarrollo.*

*El 25% restante se podrá asignar así: hasta el 5% en la interventoría técnica de los proyectos que se ejecuten con recursos de regalías y compensaciones; hasta el 5% en gastos de operación y puesta en marcha de los proyectos*

<sup>13</sup> Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>14</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones

<sup>15</sup> Por la cual se modifican y adicionan el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, que a su vez modifica el literal a) del artículo 15 y los artículos 30 y 45 de la Ley 141 de 1994.

<sup>16</sup> Por el cual se reglamenta parcialmente las leyes 141 de 1994, 756 de 2002 y 781 de 2002 y se dictan otras disposiciones



*financiados con regalías y compensaciones; el monto restante se podrá invertir prioritariamente en proyectos de saneamiento ambiental y en proyectos destinados a la construcción y ampliación de infraestructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales, contenidos en sus planes de desarrollo. (...)” (Este acápite debe interpretarse conforme a las modificaciones realizadas por el artículo 2 de la Ley 1283 de 2009)*

De otra parte, la Ley 1151 de 2007<sup>17</sup>, en el artículo 120 dispuso:

*“Coberturas mínimas. Las coberturas a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud y educación, agua potable y alcantarillado, serán las determinadas en el presente Plan Nacional de Desarrollo para alcanzar las metas propuestas en cada uno de los sectores.*

*Parágrafo. Cuando las entidades territoriales hayan cumplido con las coberturas establecidas en la ley, podrán utilizar los recursos de regalías para financiar otro sector como proyectos productivos-recreacionales-deportivos y otros (...).”*

La Ley 1283 de 2009 introdujo una modificación a los porcentajes de distribución para la inversión de los recursos de regalías y compensaciones por las entidades territoriales beneficiarias, toda vez que incrementó el porcentaje asignado para la interventoría técnica hasta un diez por ciento (10%). La interventoría técnica, comprende las acciones que asume la persona encargada de la misma durante la ejecución del proyecto, con lo cual se garantiza la calidad y ejecución de las obras o la prestación de los servicios.

Mientras los municipios no alcancen las coberturas en agua potable, alcantarillado, educación, salud y mortalidad infantil, deben asignar por lo menos el 75% de las regalías y compensaciones, para alcanzar las coberturas en esos sectores, el 15% para proyectos de inversión prioritarios contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal y hasta el 10% a la interventoría técnica de los proyectos financiados con regalías.

## 5. REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Los municipios deben reportar trimestralmente la información sobre regalías de materiales de construcción y demás minerales a la Dirección de Regalías del DNP dentro de los 30 días siguientes al trimestre liquidado adjuntando:

- Comprobantes de consignación al FONPET (a partir de los recaudos de la vigencia 2004)
- Comprobantes de consignación al DNP Regalías Directas Interventorías
- Comprobantes de consignación al Fondo Nacional de Regalías
- Comprobantes de consignación al departamento
- Comprobantes de consignación al municipio o distrito portuario ( si es el caso)
- Fotocopia del “Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por explotación de Minerales” correspondiente a la declaración realizada por cada una de las empresas explotadoras, de acuerdo al procedimiento fijado y los requisitos establecidos en el mismo Decreto 145 de 1995.

Se debe remitir copia de los documentos soportes y del informe consolidado a la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, Calle 26 No. 13-19 Piso 10, precisando que la información corresponde a las transferencias por la explotación de materiales de construcción realizadas en el municipio.

FIN DEL DOCUMENTO. ACTUALIZACIÓN JULIO DE 2010.

<sup>17</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010





## FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS, COMPENSACIONES Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES POR EXPLOTACIÓN DE MINERALES

### Datos del Declarante

Apellidos y nombres o Razón Social		C.C. <input type="text"/>	NIT <input type="text"/>
Municipio, Departamento		Dirección	E-mail
		Teléfono	

**Datos del Mineral.** (Indicar el nombre del mineral. En el caso de metales preciosos o concentrados polimetálicos, indicar la presentación según se trate de: concentrado, amalgama, cianurado o metal, etc.)

Mineral:	Presentación del mineral:
----------	---------------------------

### Datos de la Mina o unidad de producción

Nombre de la mina		Vereda	
Municipio	Departamento	Título minero	No.
		Tipo	

### Contraprestación o concepto

Regalías <input type="checkbox"/>	Compensaciones <input type="checkbox"/>	Canon Esmeraldas <input type="checkbox"/>	Canon superficial <input type="checkbox"/>	Impuesto <input type="checkbox"/>	Otra <input type="text"/>
-----------------------------------	---	---	--	-----------------------------------	---------------------------

### Período Declarado

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Año
Trimestre	1			2			3			4			200__

### Liquidación de la regalía

Mineral	Cantidad (C)	Unidad	Precio Base de Liquidación (P)	Unidad	Regalía (%) (R)	V/r Total = C x P x R
					Deducciones por retención	
					Otros valores	
					<b>TOTAL A PAGAR</b>	

**Destino del Mineral** (Nombre de las personas naturales y/o jurídicas a las cuales se les suministró el mineral)

Nombre	Domicilio	Municipio	Cantidad
1.			
2.			
3.			

### Firma del Declarante

Firma	Fecha
-------	-------

**Espacio para uso exclusivo de la entidad liquidadora, recaudadora o autoridad minera según sea el caso**

La Entidad _____ en la fecha <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> certifica que ha recibido el presente formulario acompañado del recibo de pago No. _____ de fecha <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> en la cuenta número _____ del Banco _____ por un valor de \$ _____ en cheque <input type="checkbox"/> efectivo <input type="checkbox"/>
Nombre funcionario autorizado _____ Firma funcionario autorizado _____

La presentación de esta declaración y el pago de la regalía debe hacerse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al período liquidado. En el caso de las liquidaciones de regalías por la explotación de metales preciosos el pago de regalía se hace por medio de Agentes Retenedores designados en el Decreto 600 de 1996, y por lo tanto solo será necesario declarar el nombre y domicilio del Agente Retenedor. Con la firma de esta declaración de producción y liquidación, el declarante manifiesta bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en el presente formulario son veraces. Para diligenciar información adicional utilizar el reverso de este formulario.

ANEXO No. 2

EJEMPLO DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA REGALÍAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

1. VALOR REGALIAS MATERIALES DE CONSTRUCCION (1% * PRODUCCION * PRECIO UPME)		DISTRIBUCION DE REGALIAS					VALOR NETO A GIRAR (5) = (1) - (2) - (3) - (4)
		VALOR BRUTO (SIN DESCUENTOS) (1)	FONPET FNR (2) = (1) * 50%	FONPET ENTIDADES TERRITORIALES (3) = (1)*5%	INTERVENTORIA A Y F (4) = ((1) - (3)) * 1%		
10%	FNR - FONDO NACIONAL DE REGALIAS	1.000.000	500.000	-	-	500.000	
3%	MUNICIPIO PORTUARIO (SE CONSIGNA AL FNR ) <sup>1/</sup>	300.000	150.000	-	-	150.000	
20%	DEPARTAMENTO	2.000.000	-	100.000	19.000	1.881.000	
67%	MUNICIPIO PRODUCTOR	6.700.000	-	335.000	63.650	6.301.350	
<b>TOTAL DISTRIBUIDO</b>		<b>10.000.000</b>	<b>650.000</b>	<b>435.000</b>	<b>82.650</b>	<b>8.832.350</b>	

1/ Los dineros del municipio portuario se consignan al FNR, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo 2, de artículo 29 de la Ley 141 de 1994.